

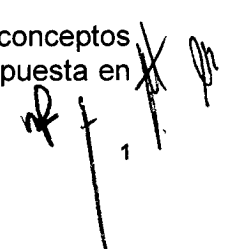
**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante acta No. 007 del 10 de enero de 2018, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante "**AGENCIA**" o "**ANI**") por una parte, y por la otra, **NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.705 en su calidad de representante legal, quien obra en nombre y representación de la sociedad concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** (el "**CONCESIONARIO**") sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 900.903.279-8, y conjuntamente con la **ANI** (las "**PARTES**"), hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 7** al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI "*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial bajo reserva a consideración de las entidades competentes.
4. Que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, la estructura plural denominada "**PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT**" mediante comunicación No. 2014-409-040711-2 presentó propuesta de Prefactibilidad de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolsos públicos.
5. Que mediante Oficio No. 2015-409-001996-2 del 15 de enero de 2015, la citada estructura plural presentó propuesta de Factibilidad.
6. Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, emitidos los conceptos de que trata la Ley 1082 de 2015, y la recomendación de aprobación de la propuesta en





**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

etapa de Factibilidad presentada por "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT" efectuada por el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 13 de julio de 2015, se consideró que la propuesta presentada era Viable.

7. Que mediante el Oficio No. 2015-409-042111-2 del 13 de julio de 2015, la "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT" aceptó de manera irrevocable los términos y condiciones de la Factibilidad del Proyecto.

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrado el acuerdo entre la entidad y el originador del Proyecto, el 13 de julio de 2015, la ANI publicó en el SECOP los documentos correspondientes a los documentos del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada señalando las condiciones que debían cumplir los interesados, la minuta del contrato, sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones de selección abreviada de menor cuantía y demás documentos correspondientes al Proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015.

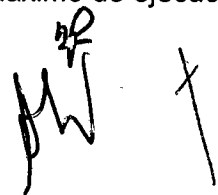
9. Que no se presentaron manifestaciones de interés en el proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, mediante Resolución No. 1579 del 15 de septiembre de 2015, la ANI adjudicó el contrato de concesión objeto del proceso de Asociación Público Privada referido, a la ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT en su condición de originadora del Proyecto.

10. Que con base en lo anterior, el 30 de octubre de 2015, se celebró entre la ANI y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, el cual contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"* (el **"CONTRATO DE CONCESIÓN"**).

11. Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el 16 de diciembre de 2015, se amplió el plazo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión hasta el 23 de diciembre de 2015.

12. Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el 17 de marzo de 2016, se modificó la Tabla No. 7 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras así como del plazo para su entrega.

13. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el 19 de agosto de 2016, se modificaron los plazos estimados de las fases de la Etapa Preoperativa, el plazo para la acreditación del cierre financiero y la programación de obras, en lo relacionado con el plazo máximo de ejecución de obras en la Unidad Funcional 4.

 2

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

14. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el 24 de marzo de 2017, se acordaron los términos para adelantar ante el Ministerio de Transporte el trámite de la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015 *"Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada Neiva – Girardot"* y se aclaró el alcance de la Unidad Funcional 1.

15. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el 23 de mayo de 2017, se modificaron las Secciones 3.13(a), 3.13(d)(v), 17.2(b)(iii) y 17.3(b) y se adicionó la Sección 3.13(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, para incluir la inhabilidad sobreviniente, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, como una causal de Toma de Posesión a favor de los Prestamistas.

16. Que mediante Otrosí No. 6 suscrito el 11 de octubre de 2017, se instrumentó la financiación del proyecto permitiendo la alternativa de cesión del cien por ciento (100%) de la retribución y de la compensación especial cuando sea aplicable, se incluyó una nueva definición de cesionario aceptable, se modificó la definición de suma máxima de cesión y se modificaron los formatos de solicitud de cesión especial y de certificación de cesión anexos al Apéndice Financiero 2.

17. Que la Sección 3.6 Parte Especial del Contrato de Concesión, señala que el peaje El Patá está ubicado en el PR 53+400; estación de peaje que debe ser reubicada en el PR60+00-PR 63+000 Ruta 4506 durante la Fase de Construcción, conforme con lo establecido en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico No.1

18. Que mediante comunicación S1-2601 de fecha 31 de marzo de 2017 radicada en la ANI el 2 de abril de 2017 bajo el No. 2017-409-034957-2, el Concesionario comunicó que, en desarrollo de la etapa preoperativa del contrato ha realizado acercamientos con las autoridades locales y regionales y con las comunidades del área de influencia del corredor concesionado, en las que, entre otros aspectos, anunció de manera clara y precisa su obligación de trasladar la estación de peaje El Patá.

19. Que de la misma forma, el Concesionario informó mediante comunicación No. S1-002601 de fecha 31 de marzo de 2017, que como resultado de las actuaciones previas antes señaladas, se identificaron en el área directa de la Unidad Funcional 3, específicamente en el sector de traslado del peaje, 28 resguardos en un área de 6 km a lado y lado del corredor vial, debidamente delimitados y georreferenciados y parcialidades indígenas en un número indeterminado y que las comunidades indígenas del sector en el que se ordenó la reubicación del Peaje El Patá y las autoridades locales han hecho requerimientos en torno a la necesidad de consultar con dichas comunidades el traslado del peaje El Patá.

20. Que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencias STC496-2017 y STC482-2017 del 25 de enero de 2017 señaló que para el emplazamiento de peajes se deberá consultar

*[Handwritten signature and initials]*  
3

**OTOSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

con las comunidades, sin importar que el tipo de intervención del corredor sea de rehabilitación; razón por la cual, el Concesionario ha solicitado que se realice una evaluación del riesgo de reubicación teniendo en cuenta la nueva realidad jurídica creada por la jurisprudencia.

21. Que el Concesionario con base en los antecedentes antes señalados, solicitó la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión con el fin de acordar la no reubicación de la estación de peaje El Patá en las condiciones establecidas en la Resolución No. 2109 de 2015 y en el Contrato de Concesión. La solicitud en mención fue formalizada mediante oficios S1-3144 de fecha 1 de junio de 2017 con radicado ANI No. 2017-409-058966-2 del 5 de junio 2017.

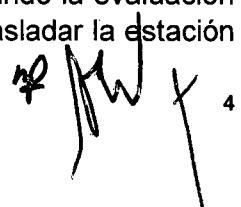
22. Que sobre la alternativa de instalación de estaciones de peajes en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, el Contrato de Concesión establece en la Sección 3.4 (g) de su Parte General que se aplicarán las reglas de que trata la Sección 3.4. (h) en el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario: (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas o, (ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1.

23. Que mediante oficio S1-3389 de fecha 4 de julio de 2017 bajo el radicado ANI No. 2017-409-070192-2 del 5 de julio de 2017, el Concesionario señaló que la proyección de tráfico para el Peaje el Patá se realizó sobre el histórico de tráfico de la ubicación actual del peaje y que, por tanto, su no traslado no implica la activación del riesgo por menor recaudo. En la misma línea, en las mesas de trabajo adelantadas sobre el asunto, el Concesionario manifestó su ofrecimiento de renunciar a la compensación del valor materializado del riesgo por menor recaudo que eventualmente la no reubicación del peaje pueda generar.

24. Que la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI mediante oficio radicado No.2017-200-010831-3 del 4 de agosto de 2017 ratificó que el estructurador de la iniciativa privada (IP) realizó las proyecciones de tráfico para el Peaje El Patá en la ubicación actual del mismo.

25. Que si bien, el alcance de la Unidad Funcional 3 (UF3) contenida en la Sección 2.4. del Apéndice Técnico 1 es de rehabilitación, el Concesionario deberá adelantar las actividades que sean necesarias en la estación de Peaje El Patá, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 3.3.4.1. del Apéndice Técnico No.2 del Contrato de Concesión.

\*  
26. Que la sociedad HMV Consultoría mediante oficios con radicado ANI No. 2017-409045068-2 del 2 de mayo de 2017 y 2018-310-004424-3 del 8 de marzo de 2018 se pronunció favorablemente sobre la solicitud del Concesionario, presentando la evaluación operativa, social, predial, ambiental y jurídica de las implicaciones de trasladar la estación



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

de peaje en los términos de la Resolución No. 2109 de 2015 y del Contrato de Concesión, y de mantenerlo en el mismo sitio.

27. Que mediante memorando radicado ANI 2017-605-017205-3 del 4 de diciembre de 2017, que hace parte integral del presente documento, el GIT Social y Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá contenida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

28. Que mediante memorando radicado ANI 2018-602-003836-3 del 26 de febrero de 2018, que hace parte integral del presente documento, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá contenida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

29. Que mediante memorando radicado ANI 2018-310-004424-3 de 8 de marzo de 2018, que hace parte integral del presente documento, el GIT Financiero de la Vicepresidencia de de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá contenida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

30. Que mediante memorando radicado ANI 2018-604-006996-3 del 07 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento, el GIT Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá contenida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

31. Que mediante memorando radicado ANI 2018-101-007117-3 del 08 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento la Gerencia de Asesoría Legal y Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de eliminación de la obligación de traslado del Peaje El Patá contenida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

32. Que las Partes acordaron formalizar la renuncia del Concesionario a la compensación del valor del riesgo materializado por menor recaudo que eventualmente pudiera generarse por la ubicación de la estación de peaje El Patá en un sitio diferente al determinado en el Apéndice Técnico 1 del Contrato, conforme al ofrecimiento del Concesionario al que se hace alusión en el considerando No. 23 del presente documento.

33. Que, de otra parte, mediante comunicación HMV2909-973 del 22 de mayo de 2017, la sociedad HMV CONSULTORÍA quien ejecuta la interventoría al Contrato de Concesión No. 17 de 2015, pone en conocimiento de la entidad la inconsistencia que existe en el Apéndice Técnico 2 del Contrato, en cuanto a la periodicidad de la actualización del Manual de Operación, al determinarse en la Sección 3.2.1 que esta debe realizarse cada veinticuatro

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

(24) meses y en la Sección 4.2.3.3 anualmente, y conforme a ello, solicita a la ANI que proceda a aclarar lo pertinente.

34. Que mediante memorando radicado ANI 2018-101-007117-3 del 08 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento la Gerencia de Asesoría Legal y Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad sobre la solicitud de aclaración de la periodicidad para la actualización del Manual de Operación.

35. Que el presente Otrosí No. 7 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo del día **23 MAY 2018**, instancia que recomendó su suscripción.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** - El Concesionario reconoce y acepta que en la estructuración de la Iniciativa Privada, la proyección de tráfico para el Peaje el Patá se realizó sobre el histórico de tráfico de la ubicación actual del peaje.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El Concesionario declara que no aplica compensación por menor recaudo de que trata la Cláusula 13.3. numeral (h) con ocasión del no traslado de la Estación de Peaje El Patá en el sitio inicialmente previsto en la Resolución No. 2109 de 2015 y en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Como resultado de la anterior declaración la ANI adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Transporte, encaminados a que se modifique la Resolución No. 2109 de 2015 "*Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva – Girardot*", en el sentido de eliminar la obligación del traslado de peaje El Patá al PR60+000-PR63+000 y ordenar que en su defecto, se realicen las actividades que sean necesarias sobre la estación de peaje existente en el PR 53+400, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Sección 3.3.4.1. del Apéndice Técnico No.2.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Las Partes reconocen que la eliminación de la obligación de traslado del peaje El Patá contenida en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato y la efectividad de la renuncia de que trata la cláusula segunda anterior, están sujetas a la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015 por parte del Ministerio de Transporte, y que en caso de que por cualquier motivo no se efectúe modificación alguna al acto

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

administrativo en mención, el presente otrosí queda sin efectos salvo con lo regulado en la cláusula quinta y siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA.** – Se modifica la Sección 4.2.3.3 del Apéndice Técnico 2 del contrato, que se refiere a presentación de "Otros informes Anuales" a cargo del Concesionario con el fin de eliminar el literal a) del mismo. En tal sentido, la referida Sección quedará así:

**"4.2.3.3 Otros Informes Anuales**

*También serán entregados con una frecuencia anual los siguientes informes:*

*a) Programa mensualizado de actividades de Operación y Obras de Mantenimiento para el año nuevo. Estas acciones deben basarse en los resultados del sistema de vigilancia de carreteras y estar consolidadas en sus informes.*

*b) Estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Contrato".*

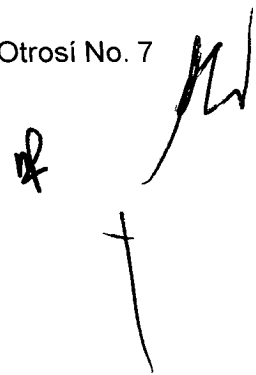
**CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí No. 7, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 7 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.-** Con la suscripción del presente documento, las Partes aceptan entre otras cuestiones, adelantar ante el Ministerio de Transporte, los trámites para la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015. En tal sentido, se aclara que el presente Otrosí no modifica las condiciones de la Resolución No. 2109 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES.** El presente Otrosí No. 7 no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

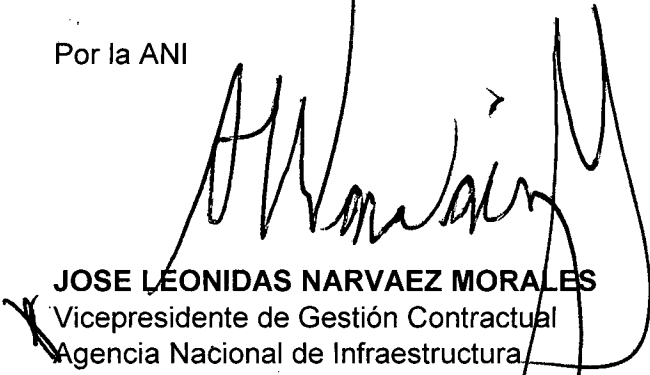
**CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí No. 7 se perfecciona con la suscripción por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el **23 MAY 2018**

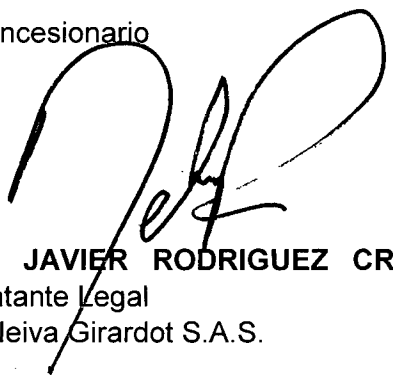


**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17  
de 2015 "PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

Por la ANI

  
**JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
**NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ**  
Representante Legal  
Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Olga Nathalia Vargas - Líder equipo de apoyo a la supervisión Proyecto IP NEG - VGC  
Revisó: Manuel Isidro Raigozo - Gerente de Proyectos Carreteros 1 VGC  
Proyectó aspectos jurídicos: Lilian Correa - Apoyo Jurídico Contractual Proyecto IP NEG VJ  
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Gerente Funcional G2 Grado 9 VJ  
Proyectó aspectos financieros: Nestor Palacios Suescun - Apoyo Financiero Proyecto IP NEG VGC  
Revisó aspectos financieros: Oscar Rosero Jimenez - Gerente Financiero VGC  
Proyectó aspectos de riesgos: Carlos Barrera Pesca - Apoyo Riesgos Proyecto IP NEG VPRE  
Revisó aspectos de riesgos: Poldy Paola Osorio - Coordinadora G.I.T. Riesgos VPRE  
Proyectó aspectos ambientales: Jaime García Arango - Apoyo Ambiental VPRE  
Revisó aspectos ambientales: Jairo Fernando Argüello - Gerente Ambiental - VPRE  
Proyectó aspectos prediales: Leila Martínez Mora - Apoyo Asesoría Jurídico Predial Proyecto IP NEG - VPRE  
Revisó aspectos prediales: Delia Alexandra Rodríguez - Gerente GIT Asesoría Jurídico Predial Proyecto - VPRE  
Proyectó aspectos prediales: Carlos Cristian Soto Martín - Apoyo Predial Proyecto IP NEG - VPRE  
Revisó aspectos prediales: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente G.I.T Predial VPRE  
Proyectó aspectos sociales: Ángela Edith González Cuesta - Apoyo Social Proyecto IP NEG - VPRE  
Revisó aspectos sociales: Maola Barrios Arrieta Gerente GIT Social - VPR